







<sup>30</sup>  
 Heñ a finien de claus segun orden de la santa Matrona  
 a favor el Sr. Juan Casado de Alcega y toda  
 Catáliza con Pedro de Alcega y declaro que al tiempo  
 quando se care a lo sus otros que fue agoraguedo en  
 un año por mas otros de vizion e oracion de ella  
 e scriptura de contratos Matroniales por el Sr.  
 de Alcega e finien y que todo lo en ella formo e  
 es de le el Sr. de Alcega

Heñ a finien de claus que yo el Sr. Casado e ve de  
 Numpor Catáliza Matronales de uno de gal tiempo que en  
 ella o reave. hize tambien scriptura de contratos matron  
 nial por el Sr. de Alcega e finien del Sr. de  
 que fue de la d'ca de Alcega e finien de punto por la qual const  
 ran los otros que ella traxe a los Matroniales  
 durante el qual. e finien y de uno de finien de punto  
 legitione, a Jomplaga Manjaga de Alcega e finien  
 y que con la buena y sana de finien de Alcega

Heñ a finien de claus que yo el Sr. de Alcega e finien de punto de  
 tienda y baronia de Sr. de Alcega Matroniales llamado  
 Juan de Alcega e finien de punto de Alcega e finien de punto  
 de punto de Alcega e finien de punto de Alcega e finien de punto

de Alcega e finien de punto de Alcega e finien de punto de Alcega e finien de punto  
 de Alcega e finien de punto de Alcega e finien de punto de Alcega e finien de punto  
 de Alcega e finien de punto de Alcega e finien de punto de Alcega e finien de punto

Heñ a finien de claus que yo el Sr. de Alcega e finien de punto de Alcega e finien de punto  
 de Alcega e finien de punto de Alcega e finien de punto de Alcega e finien de punto  
 de Alcega e finien de punto de Alcega e finien de punto de Alcega e finien de punto

Heñ a finien de claus que yo el Sr. de Alcega e finien de punto de Alcega e finien de punto  
 de Alcega e finien de punto de Alcega e finien de punto de Alcega e finien de punto  
 de Alcega e finien de punto de Alcega e finien de punto de Alcega e finien de punto

Añonís quealogue meawendo seran caton...  
 duador. y meawendo a loque con san pordos faga  
 yel in y el lumbad que lo que por ella con fare selap  
 y gan y un plir y pasar el semit y tan y la  
 de y le cadon y del con tenidor de xogon  
 bro paron albarca y el famentajo a Joande  
 ga gane de zanalegui vezini de la d'any de se  
 alorquale yacada uno dellor de paron  
 dum de poder umplido par que eptren ent  
 Misriene y del me xog parado de ello cum ta  
 y paguen el d'ada mte fantejo, aunque se parado  
 y el albarca que se aude luego de paron y  
 das el tiempo que fure de xeruanos y el umplido  
 y pagado para lo que namente que quedare de todo  
 Misriene y de la y acaize de xeruanos y de la  
 vidon y por tener de xog y no mte paron y que  
 le benedict alorador. omi seu de los randa  
 durante los d'os de Matrimonio a faver de  
 puenca, los d'os de na, hain, joane, Pedro, y ca  
 una de zanalegui. De nel segundo. la don Joa  
 y Manigana de zanalegui, y por quanto como  
 de declarado. los d'os de Sebastian de Canalegu  
 y Salina de zanalegui mis hijos legimos y  
 Ma traspis se allancaron y los demas todavia  
 a poca edad por lo qual y por otra causa y  
 que a ello se referen desde luego. de y los d'os  
 que de derecho se meguere de faver en limites  
 el tiempo alguno aladra Maria Ju de faver de  
 los d'os de Misriene con fianca y rati fanguin de ello  
 y que. Cada y quando que ella quisiere y no ante  
 y en mi nombre me xeruar e me btenio que namente  
 quinto de es de sacara de Canalegu y de todo de paron  
 y de ma misriene Misriene y acaize de xeruanos y de la  
 vidon y por tener a y no de los d'os mis d'os

31

Barones de primer Matrimonio que se casaron  
 en casa de su abuelo llamado Joanes de Zualdegui  
 y Pedro de Zualdegui traidos en la dicha Matrimonio  
 de Cardeneras. primera mujer. a que ella se pare  
 ciera. Mas a propósito o al que la fuere mas su milde  
 quedes. a su discreción y voluntad. Conque el tal que  
 el dicho es el hijo de don Joanes y Pedro de Zualdegui  
 y su mujer de primer Matrimonio. fuere  
 elegido y nombrado y goviere con el dicho texto  
 y mandamiento del quinto de la dicha ley viene por la Pa  
 rticular de dicho mismo a pagar y pagar  
 al otro. y a las otras dos hermanas de este dicho Matrimonio  
 llamadas Joana y Margarita de Zualdegui por cada  
 de los dichos aduientos de cada de las con mas a las  
 de las Joana y Margarita. Así como con su consentimiento  
 a los dichos aduientos de cada de las. que se señala por las  
 de las de legitimas. En camando de todas se contenten  
 con ellos atendiendo a lo que se ha en de la dicha  
 Casa

Item de nombres por ahora y Curador de la dicha miseria  
 trabajos que se hallan por cansar. llamado Joanes  
 Pedro Joana y Margarita. y con admisión y aduio  
 de su persona y viene a la dicha Maria Joan de otro  
 de su nombre. que le viene de la de que qui era fianza debe  
 recibir de su nombre y para que sea a Joana y admisión de su  
 superior y voluntad. En obligación de su nombre de cada  
 de cada. que se de la dicha admisión de su nombre. que ella  
 de la que quiere dar de la de su voluntad. porque  
 milles y diez por libro de todo ello. y por quanto en la Misia  
 su nombre de su nombre. me acabo muy buena confesión  
 atendiendo a ella. que se llama y a su nombre y latencia que  
 se en de su voluntad. sea la un de su nombre y viene de  
 de su nombre de la misma de todo mi nombre y nombre y  
 ces presente y futuro y lo señala para cansar

La casa principal de ella. La mitad de los  
 de la parte de casa del Ganado bravo de Jexeno que  
 de cada una de las heras sembradas y baldios de  
 Mercañales, cas Panales y Buitales de fuey que aya  
 la dha Maria Ju<sup>a</sup> m<sup>o</sup> m<sup>o</sup>. La mitad de los d<sup>os</sup> de  
 y renta. Y entera y aya de su m<sup>o</sup> m<sup>o</sup>, mientras bibe  
 y el rubre en su nombre. Con abito bidual, con  
 también la d<sup>o</sup> mitad de los monte bravos, fama  
 y tras m<sup>o</sup> d<sup>o</sup> d<sup>o</sup>. Y durante su vida se continen y se  
 earen. pero que si alguanto a la propiedad de los d<sup>os</sup>  
 no va a ser no aya de poder vender, ni d<sup>o</sup> poner de esta  
 la d<sup>o</sup> m<sup>o</sup> m<sup>o</sup> porque es de su parentesco a de que  
 para su bendición y por ella fue re mesurado en los d<sup>os</sup>  
 Quinto, La aya esta gracia por la mudanza de su  
 y tenga de que ay también de los d<sup>os</sup> d<sup>os</sup> d<sup>os</sup> d<sup>os</sup>  
 Conque ay a de asistir y gozar a la parte que  
 paga de la mitad de la deuda y de los d<sup>os</sup> d<sup>os</sup> d<sup>os</sup>  
 que tiene de la d<sup>o</sup> m<sup>o</sup> m<sup>o</sup>. También se la ay de  
 escritura p<sup>o</sup> de la d<sup>o</sup> m<sup>o</sup> m<sup>o</sup> y aya en la d<sup>o</sup> m<sup>o</sup> m<sup>o</sup>  
 de su vida para mientras bibe y todo ello aya de  
 la d<sup>o</sup> m<sup>o</sup> m<sup>o</sup> ora bibe. omittan la d<sup>o</sup> m<sup>o</sup> m<sup>o</sup>  
 Menazanas de sus hijos y tanto como me fue en  
 Nombre. Con abito bidual, y que asistien los  
 de su vida y finiquite se continen. amedias  
 Y en su vida digo y declaro que Domingo de zaval  
 vecinos que fue de la d<sup>o</sup> m<sup>o</sup> m<sup>o</sup> de d<sup>o</sup> m<sup>o</sup> m<sup>o</sup>  
 y Juan de Juan y Manafrenco de Lavallaga de  
 de los d<sup>os</sup> d<sup>os</sup> d<sup>os</sup> d<sup>os</sup> d<sup>os</sup> d<sup>os</sup> d<sup>os</sup> d<sup>os</sup> d<sup>os</sup> d<sup>os</sup> d<sup>os</sup> d<sup>os</sup>  
 hizo fundacion de un censo de cinquenta ducados de  
 de principal y de otros medios de renta al año sobre  
 de los d<sup>os</sup> m<sup>o</sup> m<sup>o</sup> y en favor de los d<sup>os</sup> d<sup>os</sup> d<sup>os</sup>  
 como parece por la escritura en su m<sup>o</sup> m<sup>o</sup> otorgada en  
 de su vida en el d<sup>o</sup> d<sup>o</sup> d<sup>o</sup> d<sup>o</sup> d<sup>o</sup> d<sup>o</sup> d<sup>o</sup> d<sup>o</sup> d<sup>o</sup> d<sup>o</sup> d<sup>o</sup> d<sup>o</sup>  
 de los d<sup>os</sup> d<sup>os</sup> d<sup>os</sup> d<sup>os</sup> d<sup>os</sup> d<sup>os</sup> d<sup>os</sup> d<sup>os</sup> d<sup>os</sup> d<sup>os</sup> d<sup>os</sup> d<sup>os</sup>  
 de la fundacion que hizo sobre los bienes de los d<sup>os</sup> d<sup>os</sup> d<sup>os</sup>



*[Handwritten text in Basque script, likely a legal or administrative document. The text is written in a cursive hand and spans across the page, with some lines crossed out or corrected. The document appears to be a record or agreement, possibly related to land or property, given the context of the archival information.]*

*[The text is written in a cursive hand, characteristic of the 17th or 18th century. It includes several lines of text, some of which are crossed out or corrected. The document appears to be a record or agreement, possibly related to land or property, given the context of the archival information.]*